



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 23-0128 -OA

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No.23-2-0399-DS
Manizales, 27 de diciembre de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 28 de agosto del 2023 se radicó solicitud **APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL** del inmueble denominado propiedad horizontal “**CAMPOAMOR**” ubicado en la calle 31 28 47, barrio FUNDADRES comuna CUMANDAY, con el radicado N° 23-0088-OA por parte del señor **JOSE ORLANDO MONTES HURTADO**.
3. Que el día 28 de agosto de 2023, se expidió oficio **SCU No. 01444- 2023**, el cual fue notificado el 11 de septiembre mediante correo electrónico al señor **JOSE ORLANDO MONTES HURTADO**, en donde se requirió complementar la información necesaria para continuar con el trámite
4. Que el 11 de octubre se recibe solicitud de prórroga de plazo para entrega de correcciones del proyecto denominado “**CAMPOAMOR**”
5. Que mediante oficio **SCU 1657** del 13 de octubre de 2023 se concede prórroga por el término de ley de un mes más para responder el oficio SCU-01444-2023
6. Que dentro del plazo otorgado no se dio respuesta al requerimiento.
7. Que según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 “**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**”, se dispone que:

*“Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

8. Que teniendo en cuenta que el requerimiento no fue atendido dentro de los términos indicados por la norma, se desistirá la solicitud y se ordenará su archivo.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Curadora Dos de Manizales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR desistida la solicitud **APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL** del inmueble denominado “CAMPOAMOR” ubicado en la calle 31 28-47, barrio FUNDADORES comuna CUMANDAY, con el radicado N° 23-0128-OA por parte del señor **JOSE ORLANDO MONTES HURTADO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión al solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se debe interponer al correo electrónico **solicitudes@curaduria2manizales.com**.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica al señor **JOSE ORLANDO MONTES HURTADO**, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.